

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 14 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000614-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000853-2025-MPH-GM/SGT de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

Que, el efectivo policial **PNP ALEX FALCON GARAY con CIP N° 32263915**, impuso la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, con el siguiente detalle:

N° PIRNTT	FECHA DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PLACA
0044946	01/09/2024	M-01	D1W-865

Que, mediante **OFICIO N° 859-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 12 de Setiembre del 2024, remite un (1) formato original de la **PITT N° 0044946**, de fecha 01 de Setiembre del 2024, impuesta a **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, un (1) Acta de Intervención N° 379, una (1) copia de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001260, con Registro de Dosaje N° 000910 practicado a Reyes Chaupis Miguel Angel y una (1) copia de la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0005021, correspondiente al internamiento del vehículo de placa N° D1W-865;

Que, el **Acta de Intervención N° 379**, refiere que: "(...) en la ciudad de Huaraz, siendo las 16:05 horas del 01SET2024, en el lugar sito en la oficina de la comisaria PNP Huaraz, presente el instructor policial S3 PNP NANDITO CARLOS RODRIGUEZ ARIAS, identificado con CIP 32460429 se procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL (29), a quien se le intervino a horas 15:00 en el lugar denominado Av. Mariscal Toribio Luzuriaga con Pedro Villon.



Asimismo, se le informa expresamente que el motivo de la intervención, conforme se detalla: en circunstancias que el suscrito en compañía del S3 PNP HENOSTROZA CASTILLO OSCAR encontrándose de servicio patrullaje motorizado por Av. Pedro Villon se observa a dos personas de sexo masculino, quien al ver la presencia policial se apersono la persona de quien se identificó como RUSSO MARVAL JOSE MANUEL (32), natural Venezuela, ocupación comerciante, estado civil casado, grado de instrucción superior, identificado con Carnet de Extranjería N°004243196, quien refería que al momento que conducía su vehículo de placa rodaje BVG-902, categoría N1, marca MITSUBISHI, modelo L200, color plata, en sentido de norte a sur **fue impactado por la parte trasera posterior por el vehículo de categoría N1, marca TOYOTA, modelo HILUX, color blanco con placa rodaje D1W-865, el mismo que era conducido por la persona de REYES CHAUPIS MIGUEL ÁNGEL con DNI N°74092504**, es por ello que al momento que la persona de RUSO MARVAL JOSE MANUEL procede a reclamar por los daños ocasionados al conductor del vehículo de placa rodaje D1W-865, se quiso dar la fuga siendo retenido hasta la llegada del personal policial y que producto del hecho ambas personas se agredieron mutuamente. Cabe señalar que el acta se realizó en presencia del abogado defensor agraviado RICHA CABANA CHAUCA Carnet de Abogados N° 3067 consecuente ambas personas fueron puestos a disposición de la sección de tránsito para las diligencias correspondientes, ambas personas entregaron llave de contacto, SOAT, licencia de conducir, tarjeta de propiedad. siendo las 16:28 horas del mismo día, se dio por concluido la presente, firmando los participantes en señal de conformidad, precisando que el acta se realizó en la comisaría PNP Huaraz por medida de seguridad del personal policial”;

Que, el **Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001260, con Registro de Dosaje N° 000910**, de fecha 02 de setiembre del 2024, practicado a **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, arroja como **Resultado: 1.86 gr./litro (Un gramo ochenta y seis centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 15:00 horas del 01/09/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley N° 27753, **el usuario se encuentra en el 3ER Periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA;**

Que, la **Boleta de Internamiento Vehicular N° 0005021**, correspondiente al vehículo automotor de Placa D1W-865, en cumplimiento a la medida preventiva de la **PITT N° 0044946**, fue ingresado al Depósito Vehicular Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, mediante el **Expediente Digital N° 90103**, de fecha 06 de marzo del 2025, el administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, solicita **EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN;**

Que, del estado de cuenta de multas de tránsito del sistema Mapas Perú de la MPH (fs. 09) se observa que la papeleta sub materia figura en estado “P”, es decir, se encuentra pagada con recibo N° 2022022388; así mismo, del Sistema Nacional de Sanciones del MTC (fs. 10) se advierte que la **PITT N° 0044946** con código de infracción **M-01**, de fecha 01 de setiembre del 2024 se encuentra en estado Firme y en el pago, Cancelado o Pagado;

Que, mediante proveído de fecha 13 de marzo del 2025, el área de sanciones adjunta al expediente el original de la **PITT N° 0044946**, reporte del MTC y del Sistema Mapas Perú;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304°.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda**, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del **Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**”. Prescribiendo el **Artículo 5°**,



sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;**

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **"CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299° establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos,** conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que dispone *"Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor"*;

Que, el Artículo 248° de la citada norma legal, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, prevé, entre otros: Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...);



Que, asimismo, el Artículo 341°.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias. 1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. 2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda;

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...) **2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. 3. Señala que Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"; así mismo, el Artículo 301°, hace mención que, "la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda;** y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, **el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción**, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) ". *En el presente caso, el conductor pago la multa de la infracción; sin embargo, no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción;*

Que, el artículo 288°, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Artículo 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (...)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324° del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "**Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan**", en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;

Que, de acuerdo al Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización;**



las **Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o **realicen otros órganos del MTC u organismos públicos**, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, así mismo, su Artículo 107° prescribe sobre la Licencia de conducir, **señalando que el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.** La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

Que, así mismo, su Artículo 88°, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307°, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)**". **Estableciendo el artículo 274° de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos.** En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Artículo 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el Artículo 10°, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "*Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento*";

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad y haber participado en un accidente de tránsito, según consta en el Acta de Intervención N° 379, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001260 con Registro de Dosaje N° 000910**, correspondiente a **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, la cual tiene como **Resultado: 1.86 gr./litro (Un gramo ochenta y seis centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 15:00 horas del 01/09/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley N° 27753, **el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA**, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las



medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborada la fecha de intervención por la autoridad policial, se concluye que la **Papeleta de Infracción N° 0044946**, de fecha **01/09/2024**, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC; la misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una multa del 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, siendo responsabilidad solidaria del propietario;**

Que, así mismo, respecto a la sanción pecuniaria que recae en la **PIRNTT N° 0044946**, cabe precisar que fue pagada, según consta en el Sistema Mapas Perú y en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con **DNI N° 74092554**, mediante **Expediente Digital N° 90103**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, por **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0044946, de fecha 01 de setiembre del 2024**, por infracción al tránsito con **Código M01, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, la cual rige desde el 01 de setiembre del 2024**, de acuerdo a la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito: Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: CONCLUIR CON LA MEDIDA PREVENTIVA DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO, toda vez que el administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 74092554, realizó la cancelación de la multa equivalente al **100% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la **PIRNTT N° 0044946, con código M-01, de fecha 01 de setiembre del 2024**, conforme al recibo N° 2022022388 del estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con **DNI N° 74092554, con domicilio en Psj. Chavín S/N - Chavín de Huantar - Huari - Áncash / Psj. Sierra Hermosa Mz F Int Lt 1 - Independencia, con celular N° 931135672**, en conformidad al inciso 3 del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al administrado **REYES CHAUPIS MIGUEL ANGEL**, identificado con **DNI N° 74092554**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

